



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO
DEL PROGRAMA OPERATIVO ESPAÑOL DEL FONDO EUROPEO DE PESCA
PERIODO 2007-2013

El artículo 63 del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca dispone que "El Estado miembro creará un Comité de Seguimiento en relación con el programa operativo, de acuerdo con la autoridad de gestión y previa consulta con sus interlocutores."

"El Comité de seguimiento establecerá su reglamento interno ateniéndose al marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro y lo aprobará de acuerdo con la autoridad de gestión, con el fin de ejercer sus funciones de conformidad con el Reglamento".

El Comité de Seguimiento comprobará la eficacia y el correcto desarrollo de la intervención, en lo que se refiere al avance de las actuaciones del Programa Operativo y al cumplimiento de las políticas comunitarias de mercados públicos, competencia, medio ambiente e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las funciones de los Comités de Seguimiento, así como las normas de organización y periodicidad de las reuniones se establecerán en su Reglamento interno, en el marco del régimen institucional, jurídico y financiero del Estado Miembro.

Artículo 1.- COMPOSICIÓN

Respetando lo dispuesto en el capítulo referente a las Disposiciones de aplicación del Programa Operativo aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2007) 6615 de 13 de diciembre de 2007, el Comité de Seguimiento es presidido por la Autoridad de Gestión de la Intervención y formarán parte del Comité de Seguimiento como Miembros Permanentes.



- Presidencia: Director/a General de Ordenación Pesquera, de la Secretaría General de Pesca (SGP), del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Vicepresidencia: Director/a General de Recursos Pesqueros y Acuicultura. (SGP)
- Secretario/a Técnico/a: Subdirector/a General de Política Estructural de la Secretaría General de Pesca. (SGP)
- Subdirector/a General Adjunto de Política Estructural (que además es Secretario/a Técnico/a sustituto/a). (SGP)
- Subdirector/a General de Economía Pesquera. (SGP)
- Subdirector/a General de Fondos Agrícolas del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
 - La Subdirector/a General de Fondos Agrícolas del FEGA podrá asistir acompañada por un representante del organismo intermedio de certificación de la Subdirección General de Regulación de Mercados del FEGA.
- Subdirector/a General de Administración del FEDER, de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Secretariado de la Red de Autoridades Ambientales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Subdirector/a General de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar del Instituto Social de la Marina. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 - La Subdirector/a General de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar del Instituto Social de la Marina podrá asistir acompañada por un representante del organismo intermedio de certificación.



- Subdirector/a General de Evaluación Ambiental, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Subdirector/a General de Programas del Instituto de la Mujer, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Subdirector/a de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Un representante con competencia en materia de pesca de cada una de las Comunidades Autónomas de Objetivo de Convergencia y de Fuera de Convergencia, al menos con rango de Director/a General.

- La Comunidad Autónoma podrá asistir acompañada por un representante del organismo intermedio de certificación.
- Un representante de la Dirección General de Pesca de la Comisión, que participará en los trabajos del Comité con carácter consultivo.
- Cinco representantes de los interlocutores económicos y sociales del sector pesquero, con derecho a voz pero sin voto:
 - FNCP
 - CEPESCA
 - ANFACO/ APROMAR/ CONXEMAR: serán elegidos de forma rotativa para los diferentes comités.
 - ADENA/GREENPEACE/OCEANA/UICN/SEO-BIRDLIFE/ECOLOGISTAS EN ACCIÓN: serán elegidos de forma rotativa para los diferentes comités.
 - UGT/CCOO, serán elegidos de forma rotativa cada dos comités.





Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente que podrá sustituir al miembro titular, en casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra causa justificada. En dicha designación se fomentará en la medida de lo posible una participación equilibrada de mujeres y hombres.

En su caso, podrán ser invitados a participar en los trabajos del Comité los representantes de los organismos de la Administración General del Estado, Empresas Públicas, de las Comunidades Autónomas y otros implicados en la ejecución del Programa. Asimismo, se podrá invitar a los Comités de Seguimiento a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación, o a expertos en determinadas materias, cuando su participación se considere necesaria.



Artículo 2.- FUNCIONES

Las funciones encomendadas al Comité de Seguimiento derivan de lo dispuesto en el Reglamento 1198/2006 del FEP, en particular del artículo 65, concordantes con las señaladas en el Programa Operativo, y de las previstas en el presente Reglamento Interno.

Según ello, la función básica del Comité de Seguimiento es asegurar la eficacia y la calidad de la ejecución del programa operativo, y más concretamente:

- 1) Estudiar, aprobar los criterios de selección de las operaciones objeto de financiación, así como toda revisión de dichos criterios.
- 2) Analizar periódicamente los progresos realizados en la consecución de los objetivos específicos del P.O basándose en la documentación remitida por la autoridad de gestión.
- 3) Examinar los resultados derivados de la ejecución, en particular, el logro de los objetivos fijados en relación con cada eje prioritario y la evaluación intermedia.
- 4) Estudiará y aprobará los informes de ejecución anual y final antes de ser remitidos a la Comisión.
- 5) Será informado del informe anual de control y de cualquier observación pertinente que la Comisión pueda efectuar tras el examen del mismo.
- 6) Podrá proponer a la autoridad de gestión cualquier revisión o examen del programa operativo que permita lograr los objetivos del FEP, o mejorar su gestión, incluida la financiera.
- 7) Estudiará y aprobará cualquier propuesta de modificación del contenido de la decisión de la Comisión relativa a la contribución del FEP.



- 8) Estudiar y discutir la oportunidad de la realización de estudios y/o evaluaciones temáticas.
- 9) Velar por la calidad global de la información contenida en el sistema de seguimiento.
- 10) Coordinar y pronunciarse sobre la observancia de las normas relativas a información y publicidad.
- 11) Conocer las actuaciones de verificación que puedan realizar los organismos gestores, y otros órganos competentes en la materia, que afecten a la intervención, y ser informado de sus consecuencias.

En el seno del Comité de Seguimiento se podrán crear Grupos de Trabajo para el estudio de temas de interés común. La composición de los Grupos de Trabajo se elegirá en función del mandato concreto que se dé para cada uno de ellos y sus participantes serán nombrados por el Comité de Seguimiento.

Las deliberaciones de los referidos grupos se comunicarán al Comité de Seguimiento, que decidirá las actuaciones, que en su caso, pudieran estimarse oportunas. Los acuerdos adoptados por estos Grupos de Trabajo sólo serán operativos una vez aprobados por el Comité de Seguimiento.

Artículo 3.- PRESIDENCIA

1.- La Presidencia del Comité de Seguimiento será ejercida por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo, el Director/a General Ordenación Pesquera.

2.- Corresponderá al Presidente:

- a) Representar al Comité de Seguimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.



- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.

Artículo 4.- VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia del Comité de Seguimiento será ejercida por el Director/a General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

Su función será sustituir en las tareas que le corresponden al Presidente del Comité en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 5.- MIEMBROS PERMANENTES

Los miembros permanentes del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial visada por el Secretario y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

1.- Corresponde a los miembros permanentes del Comité de Seguimiento:

- a) Participar en los debates de las sesiones y de los grupos de trabajo de los que formen parte.
- b) Participar en la toma de acuerdos, en la forma que se determina en el artículo 7º. Los representantes de la Comisión tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el Orden del Día de la próxima reunión.
- d) Formular ruegos y preguntas.

2.- En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.



Artículo 6.- SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica permanente del Comité de Seguimiento recaerá en la Subdirección General de Política Estructural, dependiente de la Dirección General de Ordenación Pesquera y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Preparación de la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- 2) Proponer al Presidente para su aprobación, la propuesta del orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento.
- 3) Enviar a los miembros del Comité, por orden del Presidente y con una antelación de tres semanas, salvo impedimento justificado, la convocatoria de las reuniones, y con dos semanas, la documentación pertinente, tanto la convocatoria como la documentación pertinente serán remitidas por correo electrónico.
- 4) Elaborar los informes que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Programa Operativo.
- 5) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta de forma concisa y sintética, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.
- 6) Las actas se aprobarán, por regla general, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



- 7) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- 8) Suministrar al Comité de Seguimiento la información regionalizada de la intervención, sobre la base de datos financieros y físicos de la ejecución.
- 9) Coordinación de las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- 10) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- 11) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos de Trabajo.

Para la realización de sus funciones, la Secretaría Técnica será dotada del personal y medios adecuados para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas y podrá contar con la ayuda de personal externo o contratar servicios que se financiarán con cargo a las medidas de Asistencia Técnica.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada será sustituido por el Subdirector/a General Adjunto de Política Estructural en las tareas que le corresponden.



Artículo 7.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente por voluntad propia o a petición de la mayoría de sus miembros, por término general con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión.
2. El Comité se reunirá como mínimo una vez al año o con mayor frecuencia si fuera necesario. Se establece como optativa, a petición de la Comisión una segunda reunión al finalizar el año.
3. A las reuniones asistirán los miembros permanentes y los que, en su caso, se convoquen.
4. El Comité se considerará válidamente constituido, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando, al inicio de la sesión, se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros permanentes, entre los que deben figurar el Presidente y el Secretario Técnico, o quienes les sustituyan y, en todo caso, al menos la mitad más uno de los representantes de las Comunidades Autónomas.
5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del Orden del Día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado Orden del Día.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité.
7. El Presidente establecerá las fechas de las reuniones y el Orden del Día. Todos los miembros permanentes del Comité podrán solicitar, con una antelación suficiente a la remisión de la convocatoria, la inclusión de puntos en el Orden del Día.





Para ello, se dirigirán al Presidente, explicando la conveniencia de tratar determinado punto de interés general, y aportando la propuesta y documentación necesaria, si proceden, para su distribución entre los demás miembros permanentes.

8. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica del Comité en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de envío de la misma.
9. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.
10. El Comité adoptará sus decisiones, en primer lugar por consenso entre sus miembros permanentes, salvo lo previsto en el punto 6 de este artículo. El Presidente velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada.
En el sentido del Reglamento, el consenso representa el acuerdo unánime por parte de los miembros del Comité de Seguimiento sobre una cuestión y la decisión propuesta, considerada como la más apropiada, a ser tomada en ese momento por el Comité de Seguimiento para una eficaz implementación del Programa Operativo, en base a unas justificaciones coherentes y pragmáticas
En el caso de no alcanzarse una decisión por consenso se recurrirá al sistema de mayoría de votos, en caso de empate, éste se dirimirá con el voto del Presidente.
11. El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito entre sus miembros, cuando el Presidente aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen.

Para ello, se remitirá a los miembros del Comité la documentación necesaria, disponiendo éstos de un plazo de 10 días naturales para pronunciarse al respecto.

Transcurrido ese plazo sin oposición manifestada por escrito de ninguno de los miembros permanentes, la propuesta se considerará definitivamente aprobada.



12. Las reuniones del Comité no serán, en ningún caso, públicas.

13. Forma parte de este Reglamento Interno un anexo relativo a la corresponsabilidad.

Artículo 8.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Las eventuales modificaciones de que puede ser objeto el presente Reglamento Interno, efectuadas a propuesta de la Presidencia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo, deberán ser aprobadas por el Comité de Seguimiento.

Madrid, 27 de junio de 2013



ANEXO AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

CORRESPONSABILIDAD

Las funciones del Comité de Seguimiento, se desarrollarán en un régimen de corresponsabilidad que se sustenta en los puntos siguientes:

- En aplicación de las disposiciones de ejecución del Programa Operativo del Sector Pesquero Español del FEP 2007-2013, la Subdirección General de Política Estructural de la Dirección General de Ordenación Pesquera asumirá las funciones de la Autoridad de Gestión establecidas en el artículo 59 del Reglamento (CE) nº 1198/2006, no delegadas en los Organismos Intermedios de Gestión de las Comunidades Autónomas y de la AGE.
- El establecimiento de sistemas informáticos que permitan el intercambio de datos con la Comisión para cumplir los requisitos relativos a la gestión, el seguimiento y la evaluación, es responsabilidad de la Autoridad de Gestión, que los definirá teniendo en cuenta las precisiones técnicas y las exigencias de información que demanden los servicios de la Comisión Europea. Estos sistemas informáticos de intercambio de datos deberán ser alimentados, en cuanto a las actuaciones de su competencia, por las Comunidades Autónomas y resto de organismos gestores, para lo cual la Autoridad de Gestión coordinará las conexiones telemáticas que resulten necesarias y que garanticen la transferencia de datos desde los niveles descentralizados hacia el sistema informático central.
- Las Comunidades Autónomas, así como el resto de organismos gestores de Fondos, establecerán dispositivos de recogida de datos financieros y estadísticos fiables sobre la aplicación, los indicadores de seguimiento (físicos y financieros) y de evaluación que permitirán, a su vez, alimentar los sistemas nacionales de seguimiento financiero y cualitativo (indicadores) que son responsabilidad de la Autoridad de Gestión.



- Las unidades de la Administración General del Estado entre cuyas competencias se encuentra la coordinación a nivel nacional de actuaciones contempladas en la intervención, dispondrán asimismo de la aplicación informática de seguimiento del Programa que les permita realizar el oportuno seguimiento y evaluación de las acciones cofinanciadas objeto de su competencia, así como de los indicadores financieros y de seguimiento correspondiente a las mismas.
- La elaboración de los informes anuales y finales de ejecución de la intervención será responsabilidad de la Autoridad de Gestión. Para ello, las Comunidades Autónomas y resto de organismos ejecutores elaborarán sus informes parciales en relación con las actuaciones de su competencia dentro de la forma de intervención y los remitirán, dentro de los plazos fijados, a la Autoridad de Gestión que elaborará el informe definitivo y lo remitirá a la Comisión Europea.
- Las Comunidades Autónomas y resto de organismos intermedios de gestión establecerán los oportunos sistemas de contabilidad separada o codificaciones contables adecuadas que permitan identificar todas las transacciones relativas a las acciones cofinanciadas. Además, deberán responsabilizarse de la custodia de los documentos contables que respalden los gastos efectivamente pagados y que garanticen la fiabilidad de las solicitudes de reembolso que presenten a las autoridades de certificación. Esta información contable estará en todo momento a disposición de la Autoridad de Gestión, así como de las autoridades de auditoría tanto nacionales como comunitarias.
- Las Comunidades Autónomas y resto de organismos intermedios de gestión garantizarán la regularidad de las operaciones de su competencia cofinanciadas en el ámbito de la intervención de que se trate, para lo cual establecerán los dispositivos que acrediten la legalidad de los gastos cofinanciados, poniendo en marcha los mecanismos de control interno y supervisión que permitan garantizar los principios de una correcta gestión financiera. Ello les facilitará la presentación ordenada a la Autoridad de Gestión de certificaciones de gasto con el detalle y periodicidad requeridos, certificaciones que deberán ir firmadas por el organismo intermedios de



gestión del FEP en la Comunidad Autónoma u organismo de que se trate, así como por el organismo intermedios de certificación. Dichas certificaciones serán la base de los certificados que la autoridad de certificación remitirá a la Comisión solicitando los correspondientes pagos intermedios. Todo ello contribuirá a la fluidez de los flujos financieros de la Comisión al Estado Miembro y de éste a los organismos intermedios encargados de efectuar y recibir los pagos.

- Las Comunidades Autónomas y resto de organismos gestores del FEP garantizarán la compatibilidad de las actuaciones cofinanciadas en el ámbito de sus respectivas competencias con las demás políticas comunitarias, en particular sobre contratación pública y medio ambiente. Suministrarán, igualmente y cuando proceda, datos que permitan verificar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.
- Las Comunidades Autónomas y resto de organismos ejecutores garantizarán, en las actuaciones de su competencia, el adecuado cumplimiento de la normativa de información y publicidad de las acciones cofinanciadas por el FEP según lo que dispone el Reglamento (CE) 1198/2006
- Las Comunidades Autónomas participarán junto con la Autoridad de Gestión y la Comisión, en las reuniones anuales que se celebrarán con objeto de examinar los principales resultados del año anterior. Si tras ese examen, la Comisión formulara observaciones en relación con actuaciones de competencia regional, la Comunidad Autónoma afectada comunicará a la Autoridad de Gestión las medidas adoptadas como consecuencia de dichas observaciones, quién, a su vez, las transmitirá a la Comisión. Si la Comisión estima que las medidas adoptadas no son suficientes, y dirige recomendaciones de adaptación para mejorar la eficacia de las medidas, la Comunidad Autónoma afectada podrá presentar, a través de la Autoridad de Gestión, las medidas que hubiera tomado para mejorar sus procedimientos o indicará los motivos que la hubieran impulsado a no hacerlo.

En aquellos casos en que los organismos responsables no estén en disposición de desarrollar en tiempo y forma las tareas mencionadas, la Autoridad de Gestión podrá





llevarlas a cabo por sus propios medios y emprenderá, después de analizadas las causas del incumplimiento, las acciones que estime oportunas tendentes a evitar tales situaciones.

Madrid, 27 de junio de 2013

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ
DE SEGUIMIENTO



José Luis González Serrano

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE SEGUIMIENTO

Andrés Hermida Trastoy